COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua
Del Senado de Puerto Rico

Hon. Ramón L. Nieves Pérez
Presidente

Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 882

5 de marzo de 2014

Atendiendo una solicitud del Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, Presidente de la Comisión, presentamos la posición institucional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante, CIAPR) en torno al Proyecto del Senado 882:

> *"Para derogar la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996; para establecer la Ley de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones, crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con los servicios de energía, telecomunicaciones y acceso al Internet, incluyendo el servicio de banda ancha ("Broadband"); crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y establecer sus deberes y facultades; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales, para excluir a la Autoridad de Energía Eléctrica del alcance de aplicación de esa Ley; para derogar el Artículo 4 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 69 de 8 de junio de 1979; y para otros fines relacionados."*

La misión primaria del Colegio es promover la defensa y el desarrollo de la ingeniería y la agrimensura fomentando la ética y la excelencia en la práctica profesional en beneficio de los colegiados y el pueblo de Puerto Rico. Además, pronunciarse en asuntos de interés público, promover el progreso cultural, científico y tecnológico en las disciplinas de sus colegiados y el mejoramiento energético y ambiental de la sociedad a tono con los nuevos estándares mundiales de desarrollo sostenido, entre otros.

Veamos, el proyecto ante nos. Esta medida legislativa tiene el propósito de derogar la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996; para establecer la Ley de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones, crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL), sus deberes y funciones. Crea la Oficina Estatal de Política Pública Energética y establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con los servicios de energía, telecomunicaciones y el servicio de banda ancha ("Broadband"). Además, elimina la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Administración de Asuntos Energéticos.

En la exposición de motivos se señala la necesidad de establecer un ente independiente que revise a petición de una parte interesada las tarifas establecidas por la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad).

La creación de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión) y de la Oficina Estatal de Política Pública Energética establece mecanismos independientes para revisar las decisiones tarifarias de la Junta de Gobierno de la Autoridad, para revisar los procesos seguidos por la Autoridad para modificar o reajustar las tarifas, para supervisar el cumplimiento de la Autoridad con mandatos establecidos en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y se establece un ente coordinador de energía que dirija la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión será un ente regulador, con la facultad y el deber de reglamentar la industria eléctrica en Puerto Rico, investigar y adjudicar casos y controversias en que se plantee el incumplimiento con la política pública energética por cualquier compañía de servicio eléctrico, así como casos y controversias sobre distintas dimensiones del servicio eléctrico en Puerto Rico. La Comisión también tendrá la responsabilidad de evaluar los contratos entre la Autoridad y cualquier proveedor independiente de energía, previo a su otorgamiento. Al hacerlo, determinara si los precios y otros términos y condiciones contenidos en los proyectos de contrato entre la Autoridad y los proveedores independientes están debidamente justificados y si, el otorgamiento de dichos contratos, seria consonó con los mandatos legislativos de la Autoridad y el interés público. Asimismo, en caso de que existan controversias o tranques durante el proceso de negociación, la Comisión servirá además como mediador o árbitro, en caso de que así lo pacten las partes, para resolver cualquier desacuerdo entre estas.

A continuación nuestras observaciones y recomendaciones.

1. El CIAPR endosa el principio de que un ente independiente revise los procesos seguidos por la Autoridad para modificar o reajustar las tarifas establecidas por ellos a solicitud de una parte interesada. Además, reiteramos que es la Autoridad quien debe establecer las mismas por

contar con la experiencia, conocimientos y datos necesarios siguiendo un procedimiento transparente y abierto a la ciudadanía.

2. La falta de carácter, entereza, compromiso y propósito colectivo de los distintos gobiernos que han regido al país, sin distinción de ideología política, ha provocado la inexistencia de una Política Pública Energética y los nefastos embates que ello ha causado en nuestra economía. El cambio de nombre de Administración de Asuntos Energéticos a Oficina Estatal de Política Pública Energética y añadirle funciones relacionadas con la Autoridad no garantiza la eficiencia de dicha Oficina y puede ocasionar que se aumente la burocracia en perjuicio del servicio eléctrico. Actualmente dicha oficina no cuenta con el personal especializado para atender lo que serían sus nuevas encomiendas. Por tanto, se le tendrían que asignar fondos para la contratación de capital humano especializado.

   El fondo general del Gobierno del ELA en la actualidad no cuenta con los recursos para asignar los fondos debido a la situación caótica en que se encuentran las finanzas del gobierno. Si los asigna la Autoridad, sería otro subsidio que agravaría su precaria condición económica. Continuar aprobando leyes que aumentan los gastos es contrario al mensaje de austeridad promulgado por la actual administración de gobierno.

El Artículo 2, en sus incisos (a) al (d), (f), (g) y del (i) al (n), establece los Principios de Política Pública para la energía eléctrica. Los incisos (a), (b) y (c) leen como sigue:

> *"Artículo 2.-Principios de Política Pública.*
> *Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:*
>
> ***(a)*** *Reconocer que el servicio de energía eléctrica es un servicio esencial cuya prestación constituye un fin de alto interés público e íntimamente ligado al desarrollo socio-económico y al bienestar general del Pueblo de Puerto Rico.*
>
> *En virtud de ello, el servicio eléctrico debe siempre ofrecerse y proveerse a un costo justo, razonable y asequible, basado en costos reales, sin fines de lucro, parámetros de eficiencia, o en cualesquiera otros parámetros reconocidos por entidades gubernamentales o no gubernamentales especializadas en el servicio eléctrico, que permita ofrecer un servicio eléctrico confiable y cónsono con la protección del ambiente;*
>
> ***(b)*** *Asegurar al País la disponibilidad de abastos energéticos en todo momento;*
>
> ***(c)*** *La operación y funcionamiento de la industria eléctrica en Puerto Rico obedecerá a una planificación integrada que asegure un desarrollo sostenible y balanceado;"*

3. El CIAPR (endosa el inciso a) considera que es necesario que la Autoridad se reinvente en su estructura organizacional para mejorar su eficiencia, ser más ágil y lograr ser costo efectiva.

Es necesario revisar sus procesos operacionales para identificar las áreas donde pueden hacer cambios que redunden en beneficios operacionales y económicos. Mejorar su programa de mantenimiento a las plantas generadoras y hacer un plan operacional a 10 ó 15 años para enfocarse en cumplir los objetivos delineados en este principio. Es importante señalar que la Autoridad es una corporación sin fines de lucro, pero no así las otras compañías que generan electricidad, sea energía fósil, renovable u otras, que son compañías con fines de lucro, por ejemplo, Pattern, Eco Eléctrica, AES, entre otras.

- ✓ La Autoridad siempre ha cumplido (inciso b) con asegurar al País la disponibilidad de abastos energéticos en todo momento.
- ✓ Coincidimos totalmente (inciso c) en que la operación y funcionamiento de la industria eléctrica en Puerto Rico debe obedecer a una planificación integrada que asegure un desarrollo sostenible y balanceado.

El CIAPR endosa en términos generales los principios de Política Pública establecidos en este proyecto de ley para la Autoridad.

4. La planificación integrada de la energía es muy importante para el desarrollo económico de nuestro país y para la industria, por tal motivo la instalación de fuentes renovables deben regirse por un límite seguro de conexión que pueda mantener la integridad, confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

- ✓ Endosamos (inciso d del Artículo 12) que se aseguré que la política energética sea un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos; hacemos la salvedad que en la actualidad no existe la misma.

5. Recomendamos se trabaje con urgencia establecer un plan energético de país por consenso con la participación de los distintos sectores ciudadanos, políticos, empresariales y otros. El mismo tiene que tener disposiciones para atender los problemas de energía inmediatamente, a corto plazo y una planificación adecuada de por lo menos diez años libre de partidismos políticos y pensando en nuestro país. No podemos seguir improvisando cada cuatro años buscando una solución mágica a los altos costos de electricidad, se necesita fortaleza y temple en la toma de decisiones para hacer lo que hay que hacer por el bienestar general del país y no dejarse influir por futuros eventos electorales. El inciso (i) del Artículo 12, lee como sigue:

> "(i) *No intervenir ni afectar la capacidad de la Autoridad para cumplir con sus obligaciones de pago de deuda contraída, ni afectar la capacidad de la Autoridad para dirigir el proceso de revisión y establecimiento de tarifas;"*

6. Para cumplir con este principio del inciso (i) es necesario revisar, ajustar y, de ser necesario, eliminar parcial o totalmente los subsidios ya existentes. No aprobar subsidios nuevos que tengan que ser costeados por la Autoridad, ni proyectos legislativos que no vayan acompañados con la asignación de fondos correspondiente debidamente identificados.

El inciso (j) del Artículo 12, lee como sigue:

> *"(j) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad obedezcan al interés público;"*

La única manera de cumplir con este principio del inciso (j) es descontinuar la aprobación de legislación que afecte el presupuesto de la Autoridad.

El inciso (k) del Artículo 12, lee como sigue:

> *"(k) Promover la autonomía energética de Puerto Rico a través del desarrollo prioritario de fuentes renovables, y de estrategias de conservación y eficiencia energética;"*

7. La Ley 82-2010, conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, dispone que la Autoridad cumpla con un mínimo de producción de Energía Renovable de 12% en el periodo de los años 2015 al 2019. Este por ciento aumenta a 15% para el 2020 al 2027 y a 20% del 2028 al 2035. El cumplimiento con la Ley 82 en estos momentos es difícil. El uso de combustibles fósiles como el petróleo, el carbón y el gas natural lamentablemente es un mal necesario en este momento. Tenemos que seguir promoviendo la instalación de fuentes renovables considerando siempre un límite seguro para mantener la integridad, confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico de Puerto Rico.

8. Recomendamos que para continuar con la interconexión de los sistemas de productores independientes y proteger la red eléctrica de Puerto Rico se realice un estudio técnico de los efectos que causa la interconexión de sistemas de productores independientes a la red eléctrica. Estos estudios garantizarán que la interconexión al sistema aislado de la Autoridad no afecte la calidad, integridad, seguridad y confiabilidad del servicio eléctrico.

El inciso (l) del Artículo 12, lee como sigue:

> *"(l) Minimizar el malgasto y el consumo desmesurado de energía en todas las entidades gubernamentales, y requerir que todas las instrumentalidades o entidades públicas de todo componente gubernamental implementen medidas para reducir y eliminar el desperdicio y el uso ineficaz de los recursos energéticos."*

9. Recomendamos que este principio se ponga en ejecución inmediatamente para la Rama Ejecutiva por Orden Ejecutiva del Gobernador y en los Cuerpos Legislativos por sus Presidentes.

El inciso (m) del Artículo 12, lee como sigue:

"(m) Identificar el por ciento máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar e incorporar de forma segura, confiable, a un costo razonable, e identificar las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración en atención a los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

10. Recomendamos que se determine el porciento máximo de energía renovable que la infraestructura eléctrica de Puerto Rico puede integrar a su red eléctrica de forma segura, confiable y a un costo razonable. Además, hay que cumplir con lo especificado en la Ley 82, *supra,* en lo relacionado con la integración de energía renovable para el año 2035.

El inciso (m) del Artículo 12, lee como sigue:

"(17) Compañía de servicio eléctrico.– Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, dedicada a ofrecer servicios de energía eléctrica en Puerto Rico, como por ejemplo, servicios de generación, transmisión, distribución, facturación y reventa de energía eléctrica."

11. Aunque la definición es correcta recomendamos que se aclare que la Autoridad es la única organización que va a transmitir y distribuir la energía por ser los únicos que tienen esta capacidad en este momento.

En cuanto al Artículo 5 hay varios incisos que recomendamos se enmienden, veamos el inciso (a):

"Artículo 5.-Organización.
(a) La Comisión estará compuesta por cinco (5) comisionados, uno de los cuales será su Presidente, todos nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente ocupará tal cargo a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, ~~con o sin~~ por justa causa. Todos los comisionados asociados devengarán el mismo sueldo anual que devenguen los jueces del Tribunal de Apelaciones del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por el ejercicio de sus funciones administrativas, el Presidente recibirá, como parte de su sueldo anual, una compensación adicional correspondiente al diez por ciento (10%) del sueldo anual de los comisionados asociados.
..."

12. Recomendamos se eliminen las palabras [~~con o sin~~] justa causa para que lea: por justa causa. La eliminación de estas dos palabras permitirá que la persona nombrada trabaje libre de presiones políticas. En otros países o jurisdicciones se ha legislado para que de forma unilateral y autoritaria se remueva a un empleado eficiente de su puesto sin justa causa, en Puerto Rico ese tipo de legislación no se debe proponer y mucho menos aprobar.

El inciso (b) del Artículo 5 recomendamos se enmiende para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Organización.

(a) ..

(b) Los cinco (5) comisionados de la Comisión deberán ser abogados, o ingenieros licenciados ~~con un grado de maestría o doctorado en ingeniería eléctrica o mecánica~~, autorizados a ejercer la profesión de la abogacía o de la ingeniería en Puerto Rico, o profesionales con un grado académico de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas corporativas públicas o privadas. Todos los comisionados deberán tener además amplia experiencia en asuntos de telecomunicaciones, televisión por paga o en asuntos de energía eléctrica, y al menos diez (10) ~~nueve (9)~~ años de experiencia en el ejercicio de su profesión. Disponiéndose, que dos (2) de los comisionados deberán tener amplio conocimiento y por lo menos siete (7) años de experiencia en asuntos de telecomunicaciones o televisión por paga, y tres (3) de los comisionados deberán tener ~~amplio conocimiento~~ y por lo menos siete (7) años de experiencia en asuntos de energía eléctrica.

..."

13. Recomendamos se enmiende el inciso (b) después de la palabra: "ingeniero" añadir la palabra: "licenciado". La normativa jurídica en Puerto Rico establecida en la Ley 173-1988, según enmendada, establece las categorías de ingenieros, estas son ingeniero licenciado, ingeniero en entrenamiento e ingeniero asociado.[1] No establece las categorías por disciplina profesional como lo sería ingeniero civil, computadoras, electricista, industrial, químico, y otras. La ingeniería es una profesión integrada. El ingeniero licenciado tiene plenas facultades para practicar la ingeniería, no así el ingeniero en entrenamiento y el ingeniero asociado quienes tienen facultades limitadas para ejercer la práctica profesional. Incluso estos últimos no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, directamente al público ni ejercer funciones reservadas a ingenieros licenciados.[2] Además, recomendamos que se elimine del proyecto que los ingenieros tienen que tener maestría o doctorado debido a que existen en nuestro país una gran cantidad de excelentes ingenieros licenciados experimentados en comunicaciones y energía que automáticamente quedarían eliminados por este requisito. Existen muchas maestrías y doctorados que se pueden estudiar y que no tienen que ver nada con la ingeniería.

Por otro lado, se debe exigir a los candidatos a comisionados tener un término mínimo de siete (7) años de experiencia en el área que ha de representar.

Pasemos al inciso (c) del Artículo 5, que lee como sigue:

"Artículo 5.-Organización.

---

[1] Ley 173-1988, Artículo 3, Definiciones.
[2] Ley 173-1988, Artículo 4, Ejercicio o práctica profesional.

(a) ...

(b) ...

(c) Tres (3) de los comisionados serán seleccionados por el Gobernador. Un comisionado será seleccionado por los abonados de las compañías de servicio eléctrico y otro comisionado por los abonados de las compañías de telecomunicaciones. ~~Los otros dos (2) comisionados serán seleccionados por el Gobernador de una lista de no menos de doce (12) profesionales que le sometan los portavoces o líderes parlamentarios de más alto rango de los partidos políticos distintos al partido político del Gobernador, en el Senado y en la Cámara de Representantes. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la recomendación hecha por éstos y escogerá dos (2) persona de la lista~~.
..."

14. Este inciso según redactado, simplemente causa indignación y oprobio. No estamos de acuerdo en que dos de los comisionados sean recomendados por los portavoces o líderes parlamentarios de más alto rango de los partidos distintos al partido del Gobernador. ¿Cuál es su propósito? Politizar por completo un organismo que necesita profesionales de alto calibre, experimentados en la energía o telecomunicaciones. ¿Quieren buscar transparencia? Entonces, que estos dos puestos de comisionados sean representantes del interés público y sirvan para fiscalizar los trabajos que allí se harán. Estos comisionados deberán cumplir con los requisitos que hemos recomendado en el inciso (b) de este Artículo 5. La selección de los mismos debe ser a base de sus méritos académicos y profesionales y no por recomendación de partido alguno.

El inciso (g) del Artículo 5, que lee como sigue:

"Artículo 5.-Organización.

(b) ...
(c) ...
...

(g) Sin perjuicio de la facultad del Gobernador para remover o sustituir al Presidente de la Comisión, los comisionados serán nombrados por un término fijo de <u>seis (6)</u> ~~siete (7)~~ años, a partir de la fecha de su nombramiento. ~~No obstante, dos (2) de los primeros cinco (5) comisionados que sean nombrados tras la creación de la Comisión, ejercerán dicho cargo por un término de nueve (9) años. Al vencer ese primer término de nueve (9) años, los sucesores de esos dos (2) comisionados ejercerán su cargo por un término de siete (7) años.~~
..."

15. No estamos de acuerdo con el tiempo de duración que se le está dando al nombramiento de los comisionados; por lo que recomendamos un periodo máximo de seis (6) años. Esto permitirá continuidad en la Comisión con renovación.

Veamos el inciso (b) del Artículo 7, que lee como sigue:

> *"Artículo 7.-Personal.*
>
> *(a)* ...
> *(b)* *La Comisión promulgará un reglamento de ética para regular las relaciones entre su personal y las compañías de telecomunicaciones y de servicio eléctrico. El mismo deberá publicarse en el portal de Internet de la Comisión, la Oficina de Política Pública Energética y de la Autoridad.*
> *(c)* ..."

16. Recomendamos que el reglamento de ética sea publicado en el portal de Internet de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, la Oficina de Política Pública Energética y de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En el Artículo 8, se establecen los Poderes y Deberes Generales de la Comisión.

17. Los amplios y abarcadores poderes y facultades conferidas a la Comisión y a la Oficina de Política Pública Energética en esta Ley hacen de la dirección de la Autoridad y su Junta de Gobierno un cuerpo directivo con facultades limitadas a los procesos administrativos solamente. No podemos crear componentes con funciones y facultades que hoy se ejercen internamente en la Autoridad y su Junta de Gobierno, porque estaríamos añadiendo más procesos burocráticos con las consecuencias económicas que esto añade a los costos de operación de esta instrumentalidad que al final pagamos todos los clientes.

Actualmente la Autoridad tiene una Junta de Gobierno de profesionales experimentados en la energía y que la mayoría no le cuesta nada al país. Tener una Junta subordinada a otro organismo no es un incentivo para que profesionales con altos estándares en conocimiento y pericia en la industria energética se interesen en ser miembros de esta Junta de Gobierno.

18. No hemos visto al analizar el proyecto cual es el costo estimado de lo que conlleva el cambio que se quiere hacer, de crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de P.R. y la Oficina Estatal de Política Pública Energética versus lo existente actualmente. Tampoco se nos explica el beneficio significativo que se obtendrá de esta unión, al crear la Comisión.

19. El problema principal que tiene Puerto Rico es bajar el costo de la energía y la aprobación de este proyecto en nada bajara su costo. Por el contrario, le quita $4.5 millones anual con incrementos a la Autoridad de su maltrecho presupuesto y lo convierte en un nuevo subsidio. Es de conocimiento general que los bonos de la Autoridad fueron degradados a bonos de alto

riesgo (chatarra). La nueva agencia sombrilla (Comisión) de inmediato crea 11 nuevas plazas de Comisionados con salarios altos similares al sueldo anual que devenguen los jueces del Tribunal de Apelaciones del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20. Recomendamos se enmiende el inciso (b) subinciso (1), de este articulo 8, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Poderes y deberes generales de la Comisión.

(a) La Comisión tendrá todos los poderes que sean necesarios para ejecutar e implementar, por sí o a través de la Oficina de Política Pública Energética, los principios de política pública establecidos en el Artículo 2 de esta Ley. A esos efectos, la Comisión adoptará, promulgará, enmendará y derogará aquellas reglas, órdenes y reglamentos según entienda sea necesario y propio al ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes. Al adoptar, enmendar o derogar reglas o reglamentos, la Comisión estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

(b) La Comisión tendrá las siguientes facultades para asegurar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos:

(1) Imponer multas administrativas ~~razonables~~ por violaciones a esta Ley, sus reglamentos y órdenes, hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por violación por día.

..."

Ante la ambigüedad de lo que puede significar la palabra "razonable" consideramos que esta se debe eliminar del texto para evitar futuras controversias al respecto.

21. Entre las responsabilidades que se le asigna a la Comisión están las siguientes:

"Artículo 8.-Poderes y deberes generales de la Comisión.

...

(i) Establecer, mediante reglamentos, las normas de política pública energética en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como con toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. La Comisión redactará estos reglamentos en consulta con la Oficina de Política Pública Energética. Estos reglamentos deben ser cónsonos con la política pública energética declarada por vía de legislación.

..."

Lo antes expuesto confirma que la Comisión aumenta los costos y los procesos burocráticos al colocar bajo su jurisdicción a la Oficina de Política Pública Energética un ente gubernamental que por sí solo puede hacer los trabajos y proceder con dicho reglamento al contar con los conocimientos y experiencia en energía.

Además, en el inciso (k) del Artículo 8, le asigna a la Comisión lo siguiente:

> *"Artículo 8.-Poderes y deberes generales de la Comisión.*
> ...
> *(k) Regular el mecanismo de trasbordo de energía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al regular el servicio de trasbordo, la Comisión establecerá las normas y condiciones para asegurarse de que el trasbordo no afecte de forma alguna (incluidos los problemas técnicos y aumentos de tarifa) a otros clientes que no participen del servicio de trasbordo, así como las normas necesarias para la implementación de un sistema que permita a los negocios exentos descritos en la Sección 2(d)(1)(H) del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o disposiciones análogas en leyes de incentivos, contratar la venta de energía eléctrica a otras entidades mediante el servicio de trasbordo. De igual forma, la Comisión deberá considerar los siguientes factores, entre otros, al regular el servicio de trasbordo:*
> ..."

Es importante señalar que en los incisos (49) y (52) del Artículo 3, se define trasbordo de energía eléctrica y su tarifa de la siguiente manera;

> *"Artículo 3.-Definiciones.*
> *Los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto cuando el concepto claramente indique otra cosa:*
> ...
> *(49) Tarifa de trasbordo. – Significará la cantidad de dinero justa y razonable que un productor independiente de energía deberá pagar a la Autoridad por el trasbordo de energía eléctrica y por el derecho a interconectar su facilidad de generación de energía eléctrica a la red eléctrica de Puerto Rico.*
> ...
> *(52) Trasbordo de energía eléctrica ("wheeling"). – Significará el movimiento de electricidad de un sistema hacia otro a través de la red de transmisión de Puerto Rico que interconecta ambos sistemas.*
> ..."

22. Recomendamos que todos los factores para regular el servicio de trasbordo deben coordinarse ampliamente con el personal técnico capacitado de la Autoridad. Las dos definiciones claramente indican que la Autoridad es responsable de estas dos actividades, lo que demuestra la duplicidad de funciones de la Comisión que redunda en más burocracia.

En el inciso (a) del Artículo 12, aparece el Presupuesto y cargos por reglamentación que la Comisión impondrá y cobrara de acuerdo a lo dispuesto en este.

> *"Artículo 12.-Presupuesto y cargos por reglamentación.*
> *(a) La Comisión impondrá y cobrará cargos de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, a los fines de producir ingreso suficiente para:*
> *(1) Cubrir gastos de funcionamiento de la Comisión en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo esta Ley, y*
> *(2) Establecer una reserva en un fondo restricto, por la cantidad que la Comisión determine razonable, para asegurar la operación continua y eficiente de la Comisión, conforme a sus metas y objetivos proyectados y la experiencia de gastos en años anteriores.*
> *(b) ...*
> *(c) ...*
> *(d) La Autoridad pagará a la Comisión una cantidad fija de cuatro millones quinientos mil dólares ($4, 500,000.00) anuales. Esta aportación provendrá de la cantidad separada por la Autoridad al amparo de las disposiciones de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para cubrir los costos de los subsidios o subvenciones y contribución en lugar de impuestos. A petición de la Comisión, la Asamblea Legislativa podrá, mediante resolución conjunta, aumentar la cantidad que la Autoridad deberá pagar a la Comisión.*
> *..."*

23. La situación económica de las agencias, entes y corporaciones públicas de Puerto Rico es tan precaria que NO DEBEN FOMENTAR GASTOS ADICIONALES, sino todo lo contrario reducir gastos y aumentar la eficiencia. La creación de esta nueva Comisión creará costos adicionales que serán subsidiados con $4, 500,000 que tendrá que pagar la Autoridad, la cual tiene un nivel de endeudamiento y precariedad financiera, al extremo que sus bonos han llegado al nivel bajo de alto riesgo (chatarra). La Autoridad debe descontinuar el subsidio de entes gubernamentales sean estatales o municipales. Estos actos contradicen la política pública de austeridad que ha promulgado tanto el Gobernador como la Legislatura. Legisladores, hace mucho tiempo que llego la hora de hacer más con menos.

El Artículo 15, establece los procedimientos para la Revisión de Tarifas de la Autoridad y de Productores Independientes de Energía.

> *"Artículo 15.-Revisión de Tarifas de la Autoridad y de Productores Independientes de Energía.*
> *(a) ...*
> *(b) ...*
> *(c) ...*
> *(d) Toda querella presentada bajo este Artículo tendrá que ser presentada bajo juramento y establecerá con alegaciones específicas la naturaleza de su reclamo en cuanto a la tarifa o los cargos de la Autoridad o del productor*

independiente de energía. La Comisión ~~podrá solicitar que~~ solicitará a la parte querellante presente una fianza para cubrir los daños que la parte querellada pueda sufrir al ser sometida a un proceso de revisión tarifaria frívolo.

..."

24. Recomendamos que sea obligatorio que la Comisión solicite a la parte querellante que presente una fianza para cubrir los daños que la parte querellada pueda sufrir al ser sometida a un proceso de revisión tarifaria frívolo. Recomendamos se utilicen recursos externos con experiencia tarifaria como oficiales examinadores y que la revisión de las tarifas se haga cada dos años como lo indica el proyecto. El uso de este recurso garantiza la transparencia y confiabilidad del proceso.

25. Recomendamos que se incluya en los costos de la factura el mantenimiento y todos los servicios complementarios ("ancillary services") que fortalecen la operación "), según los define la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC).

26. El uso de un ente externo para la revisión tarifaria permitirá que la Autoridad proyecte una imagen de transparencia en la recuperación de los costos y gastos incurridos en el servicio.

El inciso (a) del Artículo 20, denominado Contratos entre la Autoridad y Productores Independientes de Energía señala que:

"Artículo 20.-Contratos entre la Autoridad y Productores Independientes de Energía.

(a) Luego de la aprobación de esta Ley, la Comisión evaluará y aprobará todos los contratos entre la Autoridad y cualquier productor independiente de energía, previo al otorgamiento de dichos contratos. Esto incluirá, pero no se limitará, a la evaluación y aprobación de los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a la Autoridad de Energía Eléctrica para ser distribuida por ésta.

..."

27. La facultad de revisión de contratos entre la Autoridad y los proveedores actualmente es una responsabilidad de la Junta de Gobierno de ésta. Recomendamos se elimine otorgarle esta responsabilidad a la Comisión. Recomendamos además, que la función de la Comisión sea de mediador o árbitro, cuando existan desacuerdos entre la Autoridad y los proveedores.

El Artículo 21 en su inciso (a) establece la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

"Artículo 21.-Oficina Estatal de Política Pública Energética.

(a) La Comisión tendrá adscrita una Oficina Estatal de Política Pública Energética, cuyo Director Ejecutivo será nombrado por el Gobernador. El Gobernador fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá ser un ingeniero licenciado ~~químico, electricista o mecánico con un grado de maestría o doctorado en una de esas disciplinas de la ingeniería~~, que esté autorizado a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico, y que tenga al menos diez (10) ~~nueve (9)~~ años de experiencia en el ejercicio de la profesión de la ingeniería, de los cuales al menos siete (7) ~~cinco (5)~~ años deberán ser en áreas relevantes a energía; un abogado autorizado a ejercer esa profesión en Puerto Rico, con al menos diez (10) ~~nueve (9)~~ años de experiencia en áreas relevantes a energía; o un profesional con un grado de maestría o doctorado en economía, finanzas corporativas, planificación, administración pública o política pública, con al menos diez (10) ~~nueve (9)~~ años de experiencia en áreas relevantes a energía.
..."

28. Recomendamos se enmiende el inciso (a) del Artículo 21 de la siguiente manera: después de la palabra: "ingeniero" añadir la palabra: "licenciado". La normativa jurídica en Puerto Rico establecida en la Ley 173-1988, según enmendada, establece las categorías de ingenieros, estas son ingeniero licenciado, ingeniero en entrenamiento e ingeniero asociado.[3] No establece las categorías por disciplina profesional como lo sería ingeniero civil, computadoras, electricista, industrial, químico, y otras. El ingeniero licenciado tiene plenas facultades para practicar la ingeniería, no así el ingeniero en entrenamiento y el ingeniero asociado quienes tienen facultades limitadas para ejercer la práctica profesional. Incluso estos últimos no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, directamente al público ni ejercer funciones reservadas a ingenieros licenciados.[4]

Además, recomendamos que se elimine del proyecto que los ingenieros tienen que tener maestría o doctorado debido a que existen en nuestro país una gran cantidad de excelentes ingenieros licenciados experimentados en comunicaciones y energía que automáticamente quedarían eliminados por este requisito. Existen muchas maestrías y doctorados que se pueden estudiar y que no tienen que ver nada con la ingeniería. Existen otras ingenierías como la Industrial, computadoras y otras que si cumplen con la experiencia pueden hacer el trabajo.

29. De aprobarse este proyecto respaldamos que la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de PR intervenga en los siguientes asuntos:

---

[3] Ley 173-1988, Artículo 3, Definiciones.
[4] Ley 173-1988, Artículo 4, Ejercicio o práctica profesional.

- Servirá como ente revisor tarifario de la Autoridad, y como ente adjudicativo sobre asuntos que impacten la red y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico
- Herede el marco regulatorio y adjudicativo de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
- Servirá como mediador o árbitro entre las partes envueltas en algún conflicto.
- Extiende la jurisdicción de la nueva Comisión a tecnologías de televisión por paga como la televisión por protocolo de Internet ("IPTV", por sus siglas)
- Implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el tema de acceso al Internet por medio de banda ancha, y de reglamentar y atender querellas sobre asuntos relacionados con el Internet, en la medida en que estos asuntos no hayan sido declarados como campo de acción federal con carácter de exclusividad
- Modificar el programa de Fondo de Servicio Universal
- Se enmiende la Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales (Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985), y excluir a la Autoridad del alcance de aplicación de esa Ley

La propuesta unificación de las Comisiones Reglamentadoras de Telecomunicaciones, Energía Eléctrica y Banda Ancha; ayudará a burocratizar más los servicios que presta la Autoridad. La Autoridad es una corporación que le ha servido bien a nuestro país y la mayoría de sus problemas han sido ocasionados por leyes aprobadas concediendo subsidios por más de $300 millones y por la falta de un Política Pública Energética de país. Además, la morosidad de pago de las Agencias de Gobierno con la Autoridad es muy grande, la cual asciende entre $250 y $300 millones anuales. Recomendamos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto retenga la asignación que se hace a las Agencias del Gobierno para utilidades.

En las pasadas décadas se han iniciado proyectos que por razones políticas y no técnicas fueron abortados, como una posible planta nuclear en Aguirre que luego se pensó establecer al norte del país, la planta de carbón en Mayagüez y el gasoducto del sur para llevar gas natural a Aguirre. Si se hubieran finalizados estos proyectos los actuales costos de electricidad serían más bajos. Además, se comenzó el diseño, expropiaciones, estudios ambientales, y otros de un proyecto que atravesaba la isla de sur a norte ("Vía Verde"), el cual también fue cancelado. Estas decisiones atrasaron la oportunidad de bajar los costos de la electricidad y le costó decenas de millones de dólares en pérdidas a la Autoridad.

Como orientación a este cuerpo legislativo de las acciones futuras a tomarse sobre generación de electricidad con nuevos cogeneradores es importante señalar que el sistema eléctrico de un país tiene que ser confiable, estable, eficiente, continuo y disponible para todas las cargas conectadas. Además debe tener capacidad para las cargas futuras. Un sistema eléctrico se compone de tres Sistemas Principales; Generación, Transmisión y Distribución. Para funcionar con eficiencia debe contar con un sistema preventivo y funcional de mantenimiento continuo.

Para cumplir con el aumento en la demanda futura de energía eléctrica se hacen estudios técnicos y económicos del país y se establecen las áreas de mayor crecimiento y de crecimiento normal (histórico) o moderado. De esta manera se establecen las necesidades de generación adicional, líneas de transmisión, subestaciones y líneas de distribución. Actualmente la Autoridad cuenta con un excelente Directorado de Planificación con personal e ingenieros capacitados y experimentados para hacer todos los estudios técnicos y económicos, los sistemas de computadoras que pueden simular el sistema completo y su comportamiento bajo las distintas situaciones de demanda de energía según sea requerida. Se planifica con la data obtenida y se establecen los requerimientos de nueva generación, transmisión y distribución, según sea necesario, y los equipos que se necesitan instalar en el sistema eléctrico para mejorar la eficiencia y confiabilidad del mismo.

Uno de los problemas que presentan los nuevos y futuros cogeneradores, es que en ocasiones la localización de su planta de generación está lejos de donde está la carga que van a alimentar o que no existan las líneas de transmisión o distribución para transmitir eficientemente esa energía. Esto conlleva en algunos casos conseguir servidumbres de paso y la construcción, operación y mantenimiento de nuevas líneas.

Para una mayor eficiencia de los sistemas y minimizar las perdidas por transmisión de las cargas estas deben de estar localizadas lo más cerca posible de la planta de generación. Por tanto es recomendable que se fomente el establecimiento de industrias y nuevos hogares en el área sur de Puerto Rico que es donde se genera la mayor parte de la electricidad. Además, recomendamos que las futuras plantas generadoras se establezcan en el norte del país para balancear el sistema.

Es importante que se considere como parte de la política pública energética que regulara nuestro sistema eléctrico que en la actualidad existen una gran cantidad de equipos como transformadores, generadores, calderas, turbinas de distintas capacidades que completaron su promedio de vida de duración (40 a 60 años). Debido a su condición no se pueden reparar y necesitan reemplazo a un costo cientos de millones de dólares. Para estabilidad y confiabilidad del sistema es necesario establecer un Programa de Mejoras Capitales para Reemplazarlos y asignar los fondos.

El sistema tiene una red de telecomunicaciones y control remoto sofisticados que son indispensables para la operación eficiente del sistema. La red permite monitorear y operar todos los interruptores de subestaciones (abrir y cerrarlos) y de centros de transmisión y las plantas generadoras. Además, el sistema eléctrico cuenta con los dispositivos automáticos de protección (relevadores de protección) para un monitoreo continuo de los voltajes, corrientes y frecuencia del sistema. De existir alguna anormalidad en algún circuito la parte afectada se desconecta inmediatamente para que el resto del sistema pueda seguir funcionando.

Estos sistemas de telecomunicaciones, de control remoto y los dispositivos de protección del sistema eléctrico tienen muchos años de uso y tecnologías anticuadas. Se requiere un programa ordenado y planificado para comenzar a cambiarlos con equipos modernos a tono con las nuevas tecnología, lo cuales son más eficientes y seguros.

Recomendamos que todo lo antes expuesto se utilice como guía para establecer las áreas que deben ser reguladas en el sistema eléctrico. Como podrá observarse este es un trabajo muy técnico y especializado. No existe un sistema eléctrico con unos parámetros comparativos al nuestro.

En el caso de las telecomunicaciones existe: la Ley Federal de Comunicaciones, la Ley Federal de Televisión por Cable, reglamentos de la Comisión Federal de Comunicaciones y códigos que las rigen. Esto facilita que se puedan establecer los parámetros de regulación.

Al final y por ello no menos importante, incluimos una tabla comparativa de sencilla y fácil comprensión sobre los costos de electricidad en estados regulados y desregulados en los EE.UU. Como cuestión de hecho el sistema eléctrico de Puerto Rico es regulado. Si comparamos los precios en los estados de EE.UU. donde ha ocurrido la desregulación, en todos los casos el costo de electricidad ha aumentado.

Average Revenue per Kilowatt-hour: Deregulated vs. Regulated States

Source: Energy Information Administration, Forms EIA-861 and EIA-826.

	Deregulated States	Regulated States	National
	(in cents per kilowatt-hour)		
1997	8.6	5.8	6.8
1998	8.3	5.8	6.7
1999	8.1	5.8	6.6
2000	8.4	5.9	6.8
2001	8.9	6.2	7.3
2002	9.0	6.2	7.2
2003	9.1	6.4	7.4
2004	9.2	6.6	7.6
2005	9.7	7.0	8.1
2006	10.8	7.5	8.9
2007	11.3	7.7	9.1
2008	11.8	8.3	9.7
2009	12.0	8.5	9.8
2010	12.1	8.6	9.8
2011	12.0	8.8	9.9
2012	11.9	8.9	9.9
Difference, in cents per kilowatt-hour			
1997-2012	3.3	3.1	3.1

Notes: Deregulated states include:
CA,CT,DC,DE,IL,MA,MD,ME,MI,MT,NH,NJ,NY,OH,PA,RI Regulated states include all other states except for Texas.

Texas is included in the National average.

Como alternativa a lo expresado en este proyecto de ley, recomendamos lo siguiente:

1. Que todas las responsabilidades, funciones y deberes relacionados con las telecomunicaciones que el proyecto de ley le asigna a la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL) se le asignen a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.
2. Que todas las responsabilidades, funciones y deberes relacionados con la energía que el proyecto de ley le asigna a la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico (CETEL) se le asignen a la Junta de Gobierno de la Autoridad, excepto el establecimiento de política pública.
3. Que todo lo relacionado con la revisión de tarifas que aparece en el proyecto se le asigne a la actual Administración de Asuntos Energéticos y se le cambie el nombre a Oficina Estatal de Política Pública Energética. Entre otros importantes deberes y facultades, tendrá la responsabilidad principal de planificar y dar dirección a gran escala a la política energética de Puerto Rico, y atender la fragmentación histórica que han tenido los asuntos energéticos para que reciban la atención integrada necesaria.
4. Mediante reglamentos, la Oficina Estatal de Política Pública Energética desarrollará la política pública energética siguiendo los principios establecidos por ley, y establecerá y requerirá la implementación de políticas relacionadas con la planificación integrada de los recursos energéticos.

   Esta alternativa fomenta el trabajo en conjunto entre la Autoridad y la nueva Oficina Estatal de Política Pública Energética. Para que este organismo pueda realizar sus nuevas funciones es necesaria la contratación personal especializado en energía.

Consideramos que la nueva misión de la Autoridad debe ser devolverle la confianza a nuestro país, trabajando incansablemente para bajar el costo de la electricidad con calidad y a un costo razonable para sus abonados. Para cumplir con esa misión se deben tener los recursos e ingenieros experimentados trabajando en ese propósito. Los hombres y mujeres que laboran en la Autoridad tienen la capacidad y entereza necesaria para lograrlo. Falta que los legisladores, el ejecutivo y la ciudadanía aúnen esfuerzos en la misma dirección para lograrlo. El CIAPR pone a su disposición a los integrantes de nuestra Comisión de Energía, quienes son expertos con pericia técnica y administrativa en asuntos de energía.

Este documento fue realizado por la Comisión de Energía del CIAPR, que está integrada por once (11) ingenieros licenciados con decenas de años de experiencia combinados trabajando en asuntos de energía. Entre estos se encuentran dos expresidentes de nuestro colegio, anteriores y actuales Presidentes de los Institutos de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, hay representación integrada de la ingeniería ambiental, civil, computadoras, eléctrica, mecánica y química. El CIAPR está en

la mejor disposición de trabajar junto a ustedes para que el producto final legislado sea beneficioso para nuestro país.

En consideración a lo aquí expresado, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 882, siempre y cuando se adopten las recomendaciones aquí expuestas. Le reiteramos al Senado de Puerto Rico nuestra disposición de colaborar en toda gestión o esfuerzo en bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

Cordialmente,

Ing. Edgar I. Rodríguez Pérez
Presidente